

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-MPCEI-2025-0065-A Se delegan atribuciones, deberes y competencias al titular del Viceministerio de Turismo y a otros.....	2
MPCEI-MPCEI-2025-0066-A Se designa al titular de la Dirección de Innovación y Productividad Sostenible, como delegado permanente del Ministerio, ante el Comité Interinstitucional de Cambio Climático	14

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-MPCEI-2025-0154-R Se dispone el cambio de la ubicación del lugar de trabajo del titular de la Dirección de Servicios y Seguimiento de Inversiones del Ministerio, a la ciudad de Guayaquil	18
MPCEI-SC-2025-0341-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 701 (Tercera revisión), Leche larga vida. Requisitos	23
MPCEI-SC-2025-0342-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana ITE INEN-ISO/TR 23891, Plásticos — Reciclaje y recuperación — necesidad de normas (ISO/TR 23891:2020, IDT)	26
MPCEI-SC-2025-0343-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3220, Bebidas alcohólicas. Aguardiente de agave. Requisitos	30
MPCEI-SC-2025-0344-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 10, (Sexta revisión) Leche pasteurizada. Requisitos	33

ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0065-A

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones previstas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos, así como las personas que actúan en virtud de una potestad estatal, ejercerán exclusivamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que en el artículo 227 de la Constitución se establece que: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 66 *ibidem* dispone: “*Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas. Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos*”;

Que el artículo 68 del Código antes referido, señala que: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que el numeral 1 del artículo 69 del Código en referencia, prevé: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

Que el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se*

publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que el artículo 71 de dicho Código establece como efectos de la delegación las siguientes: “*1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*”

Que el artículo 72 *ibidem* señala: “*Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez, se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo(...)*”;

Que el segundo inciso del artículo 73 *ibidem*, prevé que: “*(...) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma”;*

Que el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones y obligaciones de los ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado el siguiente: “*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)*”;

Que el artículo 15 de la Ley de Turismo establece las atribuciones de la máxima autoridad del ente rector del turismo;

Que el artículo 16 de la Ley de Turismo establece que corresponde al ente rector del turismo “*la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley”;*”

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “*(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*”

Que el artículo 55 del referido Estatuto, determina: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)*”;

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la*”

asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio del 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 93 de 31 de julio de 2025 suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se dispuso en su artículo 1, el inicio de la fase de decisión estratégica de las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: *“Fusiones: (...) 7. El Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca” y, “Traslado: 1. El Viceministerio de Acuacultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 105 de 19 de agosto de 2025 establece: *“Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...)”;*

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, establece: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a Ministerio de Turismo”;*

Que la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, establece que: *“En razón de la fusión dispuesta en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, así como los derechos y las obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, que le corresponde al Ministerio de Turismo serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador designó al Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 21 001 de 4 de marzo de 2021 se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2020-014 de 8 de junio de 2020 se expidió la última reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo No. 141 de 16 de septiembre 2025,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al titular del Viceministerio de Turismo las siguientes atribuciones, deberes y competencias:

1. Asesorar al Ministro y a los diferentes actores del sector turístico sobre la correcta aplicación de la normativa, así como en el desarrollo y promoción de destinos y servicios turísticos nacionales;
2. Validar y presentar a la máxima autoridad los proyectos de ley para el desarrollo turístico del país;
3. Definir y poner a consideración del Ministro, propuestas de política pública, normativa, instrumentos técnicos y legales en temas referentes a la acreditación, control, desarrollo, competitividad y promoción del sector turístico, para su respectiva aprobación;
4. Validar técnicamente y presentar a la máxima autoridad para su aprobación, la Planificación Nacional para el desarrollo del turismo, en coordinación con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;

5. Aprobar las Agendas Turísticas de acuerdo a la temática que corresponda, previo a la autorización de la máxima autoridad;
6. Dirigir, coordinar y evaluar técnicamente la ejecución de la política pública turística, en concordancia con el desarrollo y fortalecimiento del turismo a nivel nacional e internacional;
7. Proponer acuerdos y convenios interinstitucionales, nacionales o internacionales, que permitan promover y desarrollar el sector turístico, en coordinación con la Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación Internacional;
8. Generar los mecanismos de coordinación interinstitucional con otras entidades del Estado relacionadas con el desarrollo de la actividad turística nacional;
9. Dirigir y controlar técnicamente las instancias bajo su cargo, a nivel nacional y descentrado;
10. Representar al Ministro en eventos de carácter nacional e internacional, en el ámbito de su competencia, previa autorización de la máxima autoridad;
11. Resolver los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones de las Subsecretarías bajo su cargo; y,
12. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la legislación y/o normativa vigente.

Artículo 2.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Regulación y Control del Viceministerio de Turismo las siguientes atribuciones, deberes y competencias:

1. Dirigir y coordinar la elaboración de políticas e instrumentos normativos que permitan regular las diferentes actividades, modalidades y servicios turísticos;
2. Presentar a las autoridades las normas a incluirse en el Plan Regulatorio Institucional y el Plan de Control Turístico, para su validación;
3. Aprobar planes, programas y proyectos operativos, así como herramientas, instrumentos guías metodológicas y demás documentos técnicos relacionados con el ámbito de regulación y control, para su adecuada implementación;
4. Coordinar y dirigir las acciones necesarias para promover la acreditación de las actividades, modalidades y servicios a nivel nacional que no están registrados y que son considerados turísticos;
5. Coordinar interinstitucionalmente con entidades públicas y/o privadas la regulación y control de actividades, modalidades y servicios turísticos a nivel nacional;
6. Coordinar y controlar la gestión de las unidades descentradas en el ámbito de su competencia;
7. Coordinar las acciones necesarias con los actores e instituciones vinculadas a la seguridad turística, entendiéndose ésta a todo lo relacionado con seguridad ciudadana, salud e higiene, derechos de las personas, usuarias y consumidoras de los servicios turísticos, seguridad vial, derechos humanos, gestión de riesgos de desastres
8. Dar seguimiento a la correcta aplicación de los mecanismos de seguimiento de las denuncias de turistas tramitadas ante la Autoridad Nacional de turismo, que no han sido conocidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos;
9. Aprobar los protocolos, acciones o estrategias de prevención y atención a turistas en situaciones de emergencia y vulnerabilidad;
10. Actuar en calidad de órgano resolutor de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de turismo de las localidades en donde no haya un Director Zonal competente en razón del territorio; y,
11. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le sean asignadas y las establecidas en la legislación y/o normativa vigente.

Artículo 3.- Delegar al titular de la Dirección de Normatividad de la Subsecretaría de Regulación y Control las siguientes atribuciones, deberes y competencias:

1. Elaborar normativa, documentos técnicos e instrumentos para el desarrollo de la actividad turística a nivel nacional;
2. Emitir directrices a las unidades descentradas institucionales para la propuesta de proyectos de carácter normativo, incluidos los procesos de socialización;
3. Coordinar y gestionar la elaboración de normativa en el sector turístico con instituciones públicas y privadas que cuenten con competencias concurrentes en materia turística o con actores que presenten proyectos normativos que podrían generar impactos en el sector turístico;

4. Difundir la normativa vigente en el ámbito turístico a los actores públicos o privados que intervengan en su aplicación;
5. Asesorar a las autoridades ministeriales y demás unidades institucionales sobre la correcta aplicación de la normativa turística en el ámbito de su competencia;
6. Evaluar proyectos de ley en materia turística; y,
7. Las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le sean asignadas y las establecidas en la legislación y/o normativa vigente.

Artículo 4.- Delegar al titular de la Dirección de Acreditación y Control de la Subsecretaría de Regulación y Control las siguientes atribuciones, deberes y competencias:

1. Diseñar procesos, procedimientos y directrices nacionales para acreditación y control de actividades y modalidades turísticas, de acuerdo a la tipología de trámites establecidos en la normativa vigente;
2. Controlar el cumplimiento de la normativa vigente en las actividades y modalidades turísticas a nivel nacional;
3. Gestionar y brindar asesoría técnica sobre el manejo de registro de turismo a nivel nacional;
4. Administrar el Catastro Turístico a nivel nacional;
5. Generar mecanismos de coordinación interinstitucional con entidades públicas y privadas tendientes a ejercer el control de actividades y modalidades turísticas a nivel nacional;
6. Actuar en calidad de órgano instructor de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de turismo de las localidades en donde no haya un Director Zonal competente en razón del territorio, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Turismo, su Reglamento, y demás normativa aplicable;
7. Custodiar los expedientes de sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de turismo, en los cuales actúe como órgano instructor; y,
8. Las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le sean asignadas y las establecidas en la legislación y/o normativa vigente.

Artículo 5.- Delegar al titular de la Dirección de Protección al Turista de la Subsecretaría de Regulación y Control las siguientes atribuciones, deberes y competencias:

1. Formular y proponer políticas y directrices técnicas de prevención y protección turística en coordinación con los actores involucrados;
2. Generar mecanismos de coordinación y monitoreo con los actores e instituciones vinculadas a la seguridad turística, incluyendo lo relacionado con seguridad ciudadana, salud e higiene, derechos de las personas, usuarias y consumidoras de los servicios turísticos, seguridad vial, derechos humanos y gestión de riesgos de desastres;
3. Gestionar denuncias y quejas que sean competencia de la autoridad nacional de Turismo, conforme la normativa vigente;
4. Elaborar y ejecutar protocolos, acciones o estrategias de prevención y atención a turistas en situación de emergencia y vulnerabilidad, así como sus mecanismos de seguimiento y evaluación;
5. Gestionar las alertas de viaje emitidas por los países emisores de turistas en coordinación con las instituciones competentes en materia de seguridad ciudadana, salud, gestión de riesgos y seguridad vial;
6. Elaborar y ejecutar protocolos, acciones o estrategias de prevención y atención a turistas en situaciones de emergencia y vulnerabilidad; así como, mecanismos de seguimiento y evaluación;
7. Establecer mecanismos de seguimiento de las denuncias de turistas tramitadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos;
8. Elaborar y difundir mecanismos de prevención para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico que garanticen la seguridad turística;
9. Elaborar y coordinar la implementación de mecanismos para la prevención de la trata de personas con fines de explotación sexual y tráfico ilícito de migrantes y violencia basada en género, en el contexto de viajes y turismo; y,
10. Las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le sean asignadas y las establecidas en la legislación y/o normativa vigente.

Artículo 6.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Promoción las siguientes atribuciones, deberes y competencias:

1. Validar y proponer política pública para la promoción y mercadeo turístico del Ecuador;
2. Validar y proponer la propuesta de Plan Nacional de Promoción y Mercadeo Turístico;
3. Aprobar planes, programas y proyectos operativos, así como herramientas, instrumentos, guías metodológicas y demás documentos técnicos en temas de: inteligencia de mercados, promoción y mercadeo turísticos a nivel nacional e internacional;
4. Establecer directrices y estrategias que prioricen la promoción y mercadeo turístico en mercados nacionales e internacionales, en función de la planificación turística nacional y tendencias de mercados;
5. Evaluar y presentar, los resultados obtenidos de la implementación de políticas públicas para la promoción del turismo a nivel nacional e internacional;
6. Emitir directrices y estrategias para analizar el comportamiento de mercados y perfiles de turistas nacionales y extranjeros;
7. Planificar y dirigir actividades de promoción turística, en concordancia con la oferta turística nacional y los mercados nacionales e internacionales;
8. Coordinar, liderar y dirigir la organización y difusión de contenido de carácter promocional del destino turístico del Ecuador;
9. Fortalecer y articular las relaciones interinstitucionales que promuevan la promoción del Ecuador como destino turístico a nivel nacional e internacional;
10. Dirigir, supervisar y aprobar el diseño, contenido promocional y audiovisual del destino turístico Ecuador, previo a la difusión a nivel nacional e internacional;
11. Validar y poner a consideración propuestas de alianzas estratégicas que fortalezcan la promoción del turismo a nivel nacional e internacional; y,
12. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le sean asignadas y las establecidas en la legislación y/o normativa vigente.

Artículo 7.- Delegar al titular de la Dirección de Promoción y Mercadeo de la Subsecretaría de Promoción las siguientes atribuciones, deberes y competencias:

1. Planificar e implementar políticas y estrategias de promoción y mercadeo del país como destino turístico;
2. Organizar, conceptualizar y ejecutar eventos, ferias, campañas de promoción y mercadeo del Ecuador como destino turístico, dentro y fuera del país, de forma articulada con la industria turística;
3. Coordinar y proponer alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas para posicionar el destino Ecuador;
4. Gestionar y distribuir la producción de material promocional, de brandeo y presencia en eventos promocionales y de mercadeo nacionales e internacionales;
5. Elaborar y establecer directrices y lineamientos técnicos para el desarrollo y ejecución de campañas, eventos y ferias promocionales turísticas;
6. Validar técnicamente las acciones promocionales, respeto a la imagen y uso de marca turística;
7. Gestionar y analizar el posicionamiento de la marca turística y/o marca país, en coordinación con las áreas técnicas pertinentes;
8. Promover espacios de inspección y familiarización con empresas para la producción fílmica, a fin de posicionar al Ecuador como destino de rodaje;
9. Coordinar el levantamiento, conceptualización, desarrollo y difusión de la información promocional, con la Dirección de Información y Medios Digitales; y,
10. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le sean asignadas y las establecidas en la legislación y/o normativa vigente.

Artículo 8.- Delegar al titular de la Dirección de Información y Medios Digitales de la Subsecretaría de Promoción las siguientes atribuciones, deberes y competencias:

1. Elaborar, proponer y difundir contenidos y productos informativos turísticos y promocionales para los diferentes canales de comunicación, audiovisuales, impresos y plataformas digitales para promoción del destino Ecuador;
2. Articular y ejecutar la difusión del contenido informativo turístico y promocional en medios

- tradicionales y digitales con instituciones públicas y / o privadas en el ámbito de su competencia;
3. Producir material audiovisual, gráfico y digital para la promoción del destino Ecuador;
 4. Elaborar y ejecutar estrategias promocionales de carácter nacional e internacional en medios y aplicaciones digitales para la promoción turística del destino Ecuador;
 5. Diseñar metodologías y directrices técnicas para el uso, mantenimiento y administración de medios y aplicaciones digitales;
 6. Coordinar y gestionar el monitoreo de medios tradicionales y alternativos, tanto institucional como promocional, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social y Dirección de Promoción y Mercadeo;
 7. Administrar y actualizar los medios, aplicaciones y herramientas digitales de promoción turística e institucional, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social;
 8. Validar técnicamente el contenido informativo turístico, promocional y audiovisual del destino turístico Ecuador, previo a la difusión a nivel nacional e internacional; y,
 9. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le sean asignadas y las establecidas en la legislación y/o normativa vigente.

Artículo 9.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Desarrollo y Competitividad Turística las siguientes atribuciones, deberes y competencias:

1. Validar propuestas de políticas públicas y normativa técnica para la planificación, gestión y desarrollo del sector turístico con la finalidad de fortalecer su competitividad;
2. Validar y proponer política pública y normativa técnica para el desarrollo sostenible de la cadena productiva del turismo enfocado en el emprendimiento, innovación, sostenibilidad y calidad, en coordinación con la Subsecretaría de MiPymes y Artesanías;
3. Validar y presentar el Plan Nacional de Desarrollo Turístico;
4. Establecer lineamientos de análisis e identificación de la vocación y potencialidad turística del territorio;
5. Aprobar planes, programas y proyectos operativos, así como herramientas, instrumentos, guías metodológicas y demás documentos técnicos vinculados al desarrollo de productos y destinos con potencial turísticos, con enfoque de prospectiva local y nacional;
6. Emitir políticas, directrices y lineamientos que promuevan la calidad, empleabilidad, innovación, diversificación, digitalización, inclusión, accesibilidad e innovación en la cadena de valor del sector turístico en coordinación con la Subsecretaría de MiPymes y Artesanías;
7. Coordinar la gestión del Sistema Nacional de Áreas Turísticas Protegidas;
8. Liderar y coordinar procesos de articulación interinstitucional relacionados con temas de desarrollo y competitividad turística a nivel nacional e internacional;
9. Articular la implementación de políticas públicas y normativa técnica para el desarrollo y competitividad turística, dentro de las unidades administrativas bajo su responsabilidad y en el territorio;
10. Validar propuestas de zonas con potencial turístico en el territorio nacional;
11. Validar y proponer alianzas estratégicas con el sector público y privado para el fortalecimiento de la competitividad y el desarrollo sostenible del sector del turismo;
12. Dirigir y promover redes de trabajo con los actores estratégicos del sector turístico para fortalecer la actividad turística y su articulación territorial;
13. Emitir lineamientos para la generación y difusión de información relacionada con competitividad, desarrollo territorial, descentralización turísticas, productos y circuitos turísticos y capacitación a nivel nacional;
14. Validar y aprobar programas y proyectos operativos relacionados con temas de competitividad, fomento productivo y emprendimientos turísticos;
15. Formular directrices técnicas que permitan planificar, gestionar y dirigir el desarrollo del sector turístico; y,
16. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le sean asignadas y las establecidas en la legislación y/o normativa vigente.

Artículo 10.- Delegar al titular de la Dirección de Productos y Destinos de la Subsecretaría de Desarrollo y Competitividad Turística las siguientes atribuciones, deberes y competencias:

1. Formular y proponer directrices y lineamientos técnicos para el diseño, planificación, e implementación de proyectos de señalización turística a nivel nacional;
2. Identificar la vocación y potencialidad turística de los destinos turísticos del país;
3. Elaborar y administrar información a nivel nacional, de productos y destinos turísticos identificados en el territorio;
4. Diseñar y proponer rutas, circuitos, destinos y atractivos turísticos por línea de producto y servicios;
5. Identificar zonas con potencial de desarrollo turístico en el territorio nacional; así como, sus necesidades de servicio e infraestructura turística para su posible implementación;
6. Coordinar con instituciones del sector público y privado la identificación y desarrollo adecuado de atractivos y destinos turísticos a nivel nacional;
7. Generar, administrar y evaluar información de carácter geográfica que sustenten la planificación turística nacional;
8. Identificar, investigar, evaluar y validar propuestas de innovación y diversificación para productos turísticos; y,
9. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le sean asignadas y las establecidas en la legislación y/o normativa vigente.

Artículo 11.- Delegar al titular de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial de la Subsecretaría de Desarrollo y Competitividad Turística las siguientes atribuciones, deberes y competencias:

1. Elaborar y dirigir la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Turístico;
2. Proponer e implementar directrices, metodologías y documentos técnicos que permitan fortalecer la planificación turística prospectiva a nivel nacional;
3. Desarrollar estrategias que promuevan la planificación territorial descentralizada;
4. Liderar y dirigir las relaciones interinstitucionales con Gobiernos Autónomos Descentralizados, gremios u otras instituciones vinculadas al desarrollo turístico a nivel nacional;
5. Dirigir y coordinar la ejecución de planes y acciones de fortalecimiento institucional turístico en articulación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
6. Promover planes, programas y proyectos que impulsen el desarrollo de infraestructura y facilidades turísticas a nivel nacional;
7. Realizar el seguimiento y evaluación al cumplimiento de la planificación Nacional de Desarrollo Turístico territorial;
8. Evaluar y dar seguimiento a la ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo turístico a nivel local y nacional, en articulación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,
9. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le sean asignados y las establecidas en la legislación y/o normativa vigente.

Artículo 12.- Delegar al titular de la Dirección de Competitividad de la Subsecretaría de Desarrollo y Competitividad Turística las siguientes atribuciones, deberes y competencias:

1. Proponer políticas, directrices y lineamientos para fortalecer la competitividad del sector turístico basada en las ventajas comparativas y competitivas del país;
2. Establecer lineamientos y directrices para la mejora de los indicadores de competitividad turística del Ecuador, conforme los estándares establecidos internacionalmente;
3. Promover un modelo de gestión interinstitucional para fortalecer la competitividad y la generación de valor agregado en la oferta turística;
4. Generar alianzas estratégicas con el sector público y privado para el fortalecimiento de la competitividad y el desarrollo sostenible del sector del turismo;
5. Coordinar con organismos de calidad, sostenibilidad, competencias y/o responsabilidad social y empresarial la implementación del sistema nacional de calidad turística;
6. Diseñar y proponer políticas, directrices, lineamientos, programas y proyectos que promuevan la calidad, accesibilidad, competitividad, asociatividad, empleabilidad e innovación del sector turístico;
7. Proporcionar herramientas y metodologías que promuevan la competitividad e impulsen su productividad en el sector turístico;
8. Coordinar con organismos de calidad, sostenibilidad, competencias y/o responsabilidad social empresarial de la industria turística, la certificación y/o reconocimiento de personas, empresas y

- destinos;
9. Analizar y evaluar costos e impacto económico de políticas públicas implementadas en la prestación de servicios en el sector turístico; y,
 10. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le sean asignadas y las establecidas en la legislación y/o normativa vigente.

Artículo 13.- Delegar al titular de la Dirección de Fomento Turístico de la Subsecretaría de Desarrollo y Competitividad Turística las siguientes atribuciones, deberes y competencias:

1. Elaborar propuestas de directrices y lineamientos para el desarrollo sostenible de la cadena productiva del turismo enfocado en el emprendimiento, la innovación, gestión empresarial, mejoramiento continuo, sostenibilidad y calidad, en coordinación con la Subsecretaría de Mipymes y Artesanías;
2. Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos para la mejora productiva del sector turístico en emprendimiento, empleabilidad sectorial, calidad, innovación entre otros;
3. Desarrollar alianzas estratégicas con el sector público, privado, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales para el desarrollo sostenible de la cadena de valor turística;
4. Elaborar propuestas de planes, programas y proyectos de capacitación para fortalecer las habilidades y competencia de los actores de la cadena de valor turística;
5. Brindar asistencia técnica para empresas, emprendedores y/o prestadores de servicios turísticos en buenas prácticas empresariales, sostenibilidad, calidad e innovación para el fortalecimiento de la oferta turística;
6. Gestionar estrategias y lineamientos técnicos para generar el incremento y sostenibilidad del emprendimiento en el sector turístico;
7. Emitir las directrices, otorgar, gestionar y supervisar los avales de capacitación en materia turística a instituciones públicas o privadas;
8. Elaborar programas de apoyo a la generación de nuevos emprendimientos o la mejora de la gestión empresarial a través de capacitación, asistencia técnica acompañamiento y financiamiento, en el sector turístico;
9. Elaborar propuestas metodológicas y herramientas para los procesos de capacitación en habilidades técnicas y empresariales enfocadas al sector turístico;
10. Gestionar estrategias y lineamientos técnicos para promover el emprendimiento, la innovación y la calidad en las empresas y prestadores de servicios del sector turístico;
11. Elaborar programas, proyectos y asesoría para el acceso al financiamiento para el emprendimiento y los actores de la cadena de económica productiva del sector turístico; y,
12. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le sean asignadas y las establecidas en la legislación y/o normativa vigente.

Artículo 14.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Inversiones, además de las atribuciones, deberes y competencias asignadas mediante el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, las siguientes:

1. Validar y aprobar directrices y lineamientos para la atracción de inversiones, generación de empleo y acceso al financiamiento en el sector turístico;
2. Validar y aprobar directrices y lineamientos para el desarrollo de la conectividad aérea, terrestre, marítima y fluvial con fines turísticos;
3. Validar y aprobar políticas, directrices y lineamientos para el desarrollo de la oferta de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial con fines turísticos;
4. Validar y proponer alianzas estratégicas con el sector público y privado para el fortalecimiento de la conectividad, atraer inversiones y acceso al financiamiento del sector turístico;
5. Validar y aprobar planes, programas y proyectos operativos relacionados con temas de inversiones y conectividad, en materia turística;
6. Aprobar y presentar a la máxima autoridad propuestas de oportunidades y necesidades de inversión nacional e internacional, en polos de desarrollo, zonas especiales de desarrollo turístico y áreas turísticas priorizadas;
7. Aprobar los informes técnicos de viabilidad de los proyectos nacionales de inversión turística para los prestadores de servicios, así como inversionistas nacionales y extranjeros que soliciten acogerse

- a los beneficios que establece la normativa correspondiente;
8. Emitir certificados de calificación y registro de inversión turística;
 9. Ejercer las atribuciones encargadas a la Subsecretaría de Competitividad y Fomento Turístico en el Reglamento que regula la calificación, el registro y la certificación de los Proyectos de Inversión Turística, determinados en la Ley de Régimen Tributario Interno, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 001-2024 de 15 de marzo de 2024, del extinto Ministerio de Turismo; y,
 10. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le sean asignadas y las establecidas en la legislación y/o normativa vigente.

Artículo 15.- Delegar al titular de la Dirección de Promoción de Inversiones y Conectividad de la Subsecretaría de Inversiones, además de las atribuciones, deberes y competencias asignadas mediante el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, las siguientes:

1. Elaborar propuestas de políticas, directrices y lineamientos para el fortalecimiento de los procesos de atracción de inversiones, generación de empleo y acceso al financiamiento en el sector turístico;
2. Elaborar políticas, directrices y lineamientos para el desarrollo de la conectividad aérea, terrestre, marítima y fluvial con fines turísticos;
3. Elaborar directrices, lineamientos y criterios técnicos para el desarrollo de la oferta de transporte con fines turísticos en las modalidades: aéreo, fluvial, marítimo y terrestre;
4. Desarrollar alianzas estratégicas y relaciones interinstitucionales entre el sector público y privado para desarrollar la conectividad, atraer inversiones y acceso al financiamiento del sector turístico;
5. Organizar misiones de prospección para promover la inversión y conectividad turísticas, así como el seguimiento y evaluación de resultados;
6. Diseñar y elaborar el portafolio de oportunidades de inversión turística que contenga proyectos con viabilidad turística;
7. Analizar y elaborar propuestas de oportunidades y necesidades de inversión nacional e internacional, en polos de desarrollo, zonas especiales de desarrollo turístico y áreas turísticas priorizadas;
8. Emitir informes técnicos de cumplimiento de requisitos de los proyectos de inversión turística para acceder a los beneficios que establece la normativa correspondiente;
9. Brindar asesoría a socios estratégicos nacionales e internacionales en la gestión de proyectos, incentivos, acceso a financiamiento, oportunidades de inversión y conectividad con fines turísticos;
10. Administrar el Registro Nacional de Inversiones Turísticas;
11. Ejercer las atribuciones encargadas a la Dirección de Inversiones y Conectividad en el Reglamento que regula la calificación, el registro y la certificación de los Proyectos de Inversión Turística, determinados en la Ley de Régimen Tributario Interno, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 001-2024 de 15 de marzo de 2024, del extinto Ministerio de Turismo; y,
12. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le sean asignadas y las establecidas en la legislación y/o normativa vigente.

Artículo 16.- Delegar a la Dirección de Estudios Económicos y Comerciales, además de las atribuciones, deberes y competencias asignadas mediante el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepto las correspondientes a la materia de acuacultura y pesca, las siguientes:

1. Establecer lineamientos para la generación y difusión de información relacionada con la inteligencia de mercados;
2. Brindar información estratégica para la toma de decisiones, relacionadas con temas turísticos;
3. Recabar y actualizar información y realizar investigaciones sobre la oferta y demanda turística, a nivel nacional e internacional;
4. Coordinar con organismos nacionales e internacionales el levantamiento, obtención y/o elaboración de información turística (análisis de la oferta y demanda);
5. Coordinar, recabar y actualizar el levantamiento de información del mercado turístico con carácter nacional e internacional;
6. Realizar estudios e investigaciones sobre la dinámica del mercado nacional y los mercados internacionales;
7. Analizar el comportamiento de mercados y elaborar perfiles de turistas nacionales y extranjeros;

8. Brindar información estratégica para la toma de decisiones, relacionadas con temas promocionales;
9. Proponer o realizar estudios económicos y estadísticos del sector turístico;
10. Evaluar y presentar a las Autoridades, los resultados obtenidos del impacto económico de la implementación de políticas públicas para el desarrollo turístico;
11. Elaborar metodología y protocolos para el levantamiento de información para el análisis de resultados económicos de la gestión turística a nivel nacional;
12. Identificar y describir la situación macroeconómica actual y dinámica del sector turística; y,
13. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le sean asignadas y las establecidas en la legislación y/o normativa vigente.

Artículo 17. - Delegar a las Direcciones Zonales, además de las atribuciones, deberes y competencias asignadas mediante el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepto las correspondientes a la materia de acuacultura y pesca, las siguientes:

1. Implementar la política sectorial de turismo en el territorio de su competencia en base a las directrices y lineamientos de ejecución y seguimiento emitidos desde las unidades sustantivas y adjetivas del nivel central;
2. Ejecutar los procedimientos y directrices nacionales para emisión y control del registro y licencia de guías de turismo y seguridad turística;
3. Levantar y actualizar información sobre los prestadores de servicio turístico, atractivos y facilidades turísticas a nivel territorial, en concordancia con las directrices generadas a nivel central;
4. Gestionar y evaluar la implementación de acciones o estrategias de prevención y atención a turistas en situaciones de emergencia y vulnerabilidad, de conformidad con las directrices emitidas por la Dirección de Protección al Turista;
5. Receptar denuncias de los turistas por incumplimiento, mala prestación de servicios e inconformidades, y gestionarlas con la Dirección de Acreditación y Control y Dirección de Protección al Turista del nivel central, según corresponda;
6. Informar, identificar y proponer a las unidades sustantivas y adjetivas del nivel central estrategias y oportunidades de desarrollo e inversión en el sector turístico;
7. Brindar asesoría a los emprendedores y/o prestadores de servicios turísticos en metodologías de desarrollo empresarial para la gestión y administración de negocios turísticos; así como en el mejoramiento de su competitividad, sostenibilidad, calidad y acceso a financiamiento con base a las directrices y/o lineamientos emitidos desde el nivel central;
8. Brindar asesoría técnica al sector público y privado para el desarrollo de su oferta turística por línea de producto, en la zona geográfica de su competencia;
9. Identificar las necesidades de capacitación técnica acorde a la demanda del sector turístico;
10. Proponer alianzas estratégicas para la ejecución en eventos y ferias de promoción y comercialización del destino Ecuador, en el ámbito territorial;
11. Proponer contenidos y productos comunicacionales y digitales sobre la gestión de la unidad descentrada bajo los lineamientos y directrices de la Dirección de Promoción y Mercadeo y Dirección de Comunicación Social;
12. Otorgar la personalidad jurídica a organizaciones sociales en el sector turístico, y demás acciones que correspondan a pedido de las organizaciones, conforme la normativa aplicable, únicamente el territorio de su competencia;
13. Designar de entre el personal a su cargo un funcionario que actúe como órgano instructor dentro de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de turismo de las localidades en las cuales tenga competencia territorial, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Turismo, su Reglamento, y demás normativa aplicable;
14. Actuar como órgano resolutor dentro de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de turismo, de las localidades en las cuales tenga competencia territorial, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Turismo, su Reglamento, y demás normativa aplicable;
15. Custodiar los expedientes procedimientos administrativos sancionadores en materia de turismo, en los cuales sea competente en razón del territorio;
16. Ejecutar eventos y ferias de promoción turística del destino Ecuador a nivel territorial, bajo los lineamientos y directrices de la Dirección de Promoción y Mercadeo; y,
17. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia,

que le sean asignadas y las establecidas en la legislación y/o normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: El presente instrumento estará vigente y regirá hasta la emisión del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos que se expida al tenor de la fusión dispuesta en el Decreto Ejecutivo Nro. 99 expedido el 14 de agosto de 2025.

Segunda: Las delegaciones realizadas en el artículo 17 del presente instrumento no invalidan, anulan o derogan las delegaciones efectuadas a las Direcciones Zonales en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0055-A expedido el 23 de mayo de 2024.

Tercera: En todo acto o resolución que ejecutaren o adoptaren, en virtud de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y como delegados, serán responsables administrativa, civil y penalmente por cualquier falta, acción u omisión en ejercicio de la misma.

Cuarta: Encárguese a la Dirección de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Quinta: Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la difusión institucional del presente Acuerdo Ministerial.

Comuníquese y publíquese. Dado en Guayaquil , a los 19 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES



ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0066-A

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, en el artículo 227 ibidem, establece: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código ibidem, señala: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, sobre la delegación de competencias, prevé: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, sobre el contenido de la delegación, señala que: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2.*

La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.

3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.;"

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo ordena como efectos de la delegación, las siguientes: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.;"*

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma"*;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial"*;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz"*;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 64, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 36 de 14 de julio de 2017, se creó el Comité Interinstitucional de Cambio Climático, en cuyo literal e) se dispone que dicho Comité esté conformado, entre otros, por el titular del Ministro encargado de las industrias y

productividad o su delegado;

Que, con el Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Industrias y Productividad al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones; en dicho Decreto se dispuso además que el nuevo Ministerio se denomine “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, en la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo No. 559, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República dispuso que: “*Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 99 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial 105 de 19 de agosto de 2025, se establece: “*Fusiόnese por absorciόn el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...)*”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 99 de 14 de agosto de 2025, establece: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a Ministerio de Turismo*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 141 de 16 de septiembre de 2025, el señor Presidente de la República del Ecuador designó al Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, de la emitió “*LAS DIRETRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA*”, de cumplimiento obligatorio para los delegados; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y del Decreto Ejecutivo 141 de 16 de septiembre de 2025,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al titular de la Dirección de Innovación y Productividad Sostenible, como delegado permanente del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, ante el Comité Interinstitucional de Cambio Climático.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

Artículo 3.- El delegado será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:

Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría del Comité Interinstitucional de Cambio Climático.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Derogar el Acuerdo Ministerial MPCEIP-DMPCEIP-2019-0001 de 22 de enero de 2019; y, cualquier otro instrumento legal que se contraponga.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil , a los 19 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES



Resolución Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0154-R**Guayaquil, 19 de diciembre de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones previstas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos, así como las personas que actúan en virtud de una potestad estatal, ejercerán exclusivamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 120 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Acto de simple administración es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta.*”;

Que, el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Instrucción, orden de servicio o sumilla. Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico. Su incumplimiento no afecta la validez del acto, independientemente de la responsabilidad disciplinaria de la o el servidor público.*”;

Que, en el literal i) y l) del artículo 52, de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “*DE*

LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades Administrativas del Talento Humano, ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional, (...) l) Cumplir las funciones que esta ley dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio del Trabajo.”;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “*Señalamiento de domicilio. - (...) Los cambios de domicilio serán notificados a la unidad del talento humano correspondiente.”;*

Que, el artículo 70 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé: “*ACTOS DE SIMPLE ADMINISTRACIÓN. - Son toda declaración unilateral interna o inter orgánica, realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma indirecta en vista de que solo afectan a los administrados a través de los actos, reglamentos y hechos administrativos, dictados o ejecutados en su consecuencia.”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio del 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se dispuso en su artículo 1, el inicio de la fase de decisión estratégica de las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: “*Fusiones: (...) 7. El Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca” y, “Traslado: 1. El Viceministerio de Acuacultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, establece: “*Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...)”;*

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 141 de 16 de septiembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 001 de 04 de marzo de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 415 de 22 de marzo de 2021, el entonces Ministro de

Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), estableciendo como misión: *"Fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones"*;

Que, la Disposición Final Primera del Acuerdo ibidem, dispone: *"Los Viceministerios, Subsecretarías, Coordinaciones Técnicas, Coordinaciones Generales así como sus unidades administrativas dependientes podrán, de acuerdo a las necesidades y objetivos institucionales cambiar de ubicación a cualquier otra provincia para el cumplimiento óptimo de sus atribuciones sin dejar de pertenecer al Nivel Central de conformidad a las directrices emitidas por la Máxima Autoridad o su delegado de la Institución mediante acto resolutivo."*;

Que, mediante oficio Nro. MDT-VSP-2025-0398-O de 10 de septiembre de 2025, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, Mgs. Guido Iván Bajaña Yude; aprobó el rediseño de la Estructura Organizacional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que, con memorando Nro. MPCEI-SDI-2025-0305-M del 23 de septiembre 2025, el Ing. Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones comunica lo siguiente: *"(...) solicito cordialmente el cambio de lugar de trabajo de la ciudad de Quito a la ciudad de Guayaquil, de María Judith Andrade Roca, Directora de Servicios y Seguimiento de Inversiones, motivado por las necesidades operativas y estratégicas de la Subsecretaría de Inversiones. Este requerimiento responde a la necesidad de fortalecer las actividades y proyectos que la Subsecretaría lleva a cabo en la ciudad de Guayaquil. El traslado permitiría optimizar la gestión, agilizar los procesos y contribuir de manera más efectiva al cumplimiento de los objetivos institucionales"*;

Que, mediante Informe Técnico No. MPCEIP-DATH-2025-580 de 29 de septiembre de 2025, suscrito por la Directora de Administración del Talento Humano, se concluye: *"(...) Sobre la base de lo expuesto, una vez que la Dirección de Administración del Talento Humano, ha determinado que la ciudad de domicilio habitual de la funcionaria nombrada para ocupar el puesto de Director/a de Servicios y Seguimiento de Inversiones, corresponde a una ciudad distinta de la que consta en los instrumentos de gestión y distributivos de personal; por tal motivo se ha identificado la necesidad institucional de efectuar el cambio de la ciudad del cargo, acorde al señalado a continuación; a fin de mantener una gestión operativa eficaz: a. Dirección de Servicios y Seguimiento de Inversiones, de la ciudad de Quito a la ciudad de Guayaquil."* y, recomienda: *"La Dirección de Administración del Talento Humano en cumplimiento de lo establecido por la normativa legal vigente, emite el presente Informe Técnico Favorable y recomienda se realicen los actos administrativos correspondientes a fin de contar con la resolución y/o acuerdo ministerial que disponga el cambio de ciudad del cargo de Director/a de Servicios y Seguimiento de Inversiones y así, realizar los ajustes pertinentes dentro del Distributivo de Remuneraciones de personal"*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEI-CGAF-2025-1534-M de 30 de septiembre de 2025,

se solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “(...) disponer a quien corresponda, la revisión y emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, para suscripción de la máxima autoridad, a fin de proceder con la implementación de la disposición relacionada con el cambio de lugar de trabajo del siguiente puesto del Nivel Jerárquico Superior: 1. Titular de la Dirección de Servicios y Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones – De Quito a la ciudad de Guayaquil”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo No. 141 de 16 de septiembre de 2025,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el cambio de la ubicación del lugar de trabajo del titular de la Dirección de Servicios y Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, a la ciudad de Guayaquil.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera realice todas las gestiones necesarias ante las entidades y autoridades competentes, a fin de formalizar el cambio dispuesto en el artículo 1 de este instrumento.

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera la ejecución e implementación de esta Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Alberto Jaramillo Granja
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Referencias:

- MPCEI-CGAF-2025-1534-M

Anexos:

- borrador_rm_-_cambio_de_lugar_de_trabajo_dir_servicios_y_seguimiento_de_inversiones.doc
- it_580_-cambio_de_ciudad_dir_de_servicios_y_seguimiento_de_inversiones-signed-signed-signed.pdf
- cambio_lugar_de_trabajo_director_inversiones_rev.28.10.2025.doc

Copia:

Señora Magíster
Cristina Salomé Miño Garzón
Directora de Administración del Talento Humano

Señora Magíster
Giovanny Andrea Bolaños Piarpuezan
Directora Financiera

Señor Magíster
Ernesto Nicolas Paulson Aspiazu
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señorita Magíster
Priscilla Francheska Hidalgo Barquet
Directora de Asesoría Jurídica, Encargada

Señora Abogada
Alba María Uscocovich Vera
Asesor 2

Señorita Magíster
María Belén Córdova González
Directora de Secretaría General

dp/ph/ep



Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0341-R**Guayaquil, 18 de diciembre de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “*i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°. 263 del 9 de junio de 2014 establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional*”;

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróquese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b)*

Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (...)", ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 701 (Tercera revisión), Leche larga vida. Requisitos; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio No. INEN-INEN-2025-0984-OF, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-321 de 12 de diciembre de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 701 (Tercera revisión), Leche larga vida. Requisitos;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 701 (Tercera revisión)**, **Leche larga vida. Requisitos**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que "cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico"; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 701 (Tercera revisión)**, **Leche larga vida. Requisitos**, que establece los requisitos que debe cumplir la leche que ha sido sometida a los tratamientos térmicos de

esterilización UHT (temperatura ultra elevada).

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 701:2025**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

as/bs



Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0342-R**Guayaquil, 18 de diciembre de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: "Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)" ;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”; y en su Artículo 2 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”;

Que, la Organización Internacional de Estandarización (ISO), en el año 2020, publicó la Norma Internacional ISO/TR 23891:2020 Plastics — Recycling and recovery — Necessity of standards;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **ISO/TR 23891:2020** como la **Norma Técnica Ecuatoriana ITE INEN-ISO/TR 23891, Plásticos — Reciclaje y recuperación — necesidad de normas (ISO/TR 23891:2020, IDT)**, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. PCS-0045 de 02 de diciembre de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Norma Técnica Ecuatoriana ITE INEN-ISO/TR 23891, Plásticos — Reciclaje y recuperación — necesidad de normas (ISO/TR 23891:2020, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: "En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la **Norma Técnica Ecuatoriana ITE INEN-ISO/TR 23891, Plásticos — Reciclaje y recuperación — necesidad de normas (ISO/TR 23891:2020, IDT)**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que “cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **ITE INEN-ISO/TR 23891, Plásticos — Reciclaje y recuperación — necesidad de normas (ISO/TR 23891:2020, IDT)**, que ofrece un resumen breve de la situación actual (2019) en los sistemas de reciclaje de plásticos, las normas existentes relevantes y una breve descripción de las diferentes técnicas de reciclaje. Su objetivo es identificar la necesidad de normas en el sistema de reciclaje de plásticos y proporcionar una dirección para la adopción de normas regionales y/o el desarrollo de nuevas normas y la mejora de las normas existentes. Este documento aborda diversas opciones de reciclaje, con un enfoque en, pero no limitado a, el reciclaje mecánico, el reciclaje químico y/o el reciclaje de materias primas y las actividades preparatorias correspondientes. Este documento excluye el reciclaje orgánico (también denominado reciclaje biológico) y la recuperación de energía.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **ITE INEN-ISO/TR 23891**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

mc/bs



Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0343-R**Guayaquil, 19 de diciembre de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “*i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional*”;

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (...)*”, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3220, Bebidas alcohólicas. Aguardiente de agave. Requisitos; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2025-0985-OF, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites

pertinentes para su oficialización;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0322 de 16 de diciembre de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3220, Bebidas alcohólicas. Aguardiente de agave. Requisitos;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3220, Bebidas alcohólicas. Aguardiente de agave. Requisitos**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que “*cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico*”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3220, Bebidas alcohólicas. Aguardiente de agave. Requisitos**, que establece los requisitos para el aguardiente de agave apto para el consumo humano.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3220:2025**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

as/bs



Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0344-R**Guayaquil, 19 de diciembre de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “*i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional*”;

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b)*

Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (...)", ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 10, (Sexta revisión) Leche pasteurizada. Requisitos; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio No. INEN-INEN-2025-0986-OF, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-323 de 15 de diciembre de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 10, (Sexta revisión) Leche pasteurizada. Requisitos;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 10, (Sexta revisión) Leche pasteurizada. Requisitos**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que "*cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico"*"; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 10, (Sexta revisión) Leche pasteurizada. Requisitos**, que establece los requisitos para la leche pasteurizada, destinada al consumo directo o procesamiento adicional.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 10:2025**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

as/bs





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/AMC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.